



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 483-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “LA PURISIMA 2017”, código 01-01355-17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : INGEMMET
ADMINISTRADO : Jesús Miguel Pickmann Solier
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “LA PURISIMA 2017”, código 01-01355-17, fue formulado con fecha 02 de enero de 2017 por Jesús Miguel Pickmann Solier por una extensión de 600.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Acarí provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 10373-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala, entre otros, que, efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT con relación al RUC de Jesús Miguel Pickmann Solier, aparece “baja de oficio”. Siendo un requisito de formulación de petitorios mineros el consignar el número de RUC activo del interesado, el titular debe cumplir con acreditar la reactivación de su número RUC a fin de continuar el trámite del petitorio minero “LA PURISIMA 2017” en el plazo de (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio.
3. Mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, entre otros, se requiere al titular del petitorio minero “LA PURISIMA 2017” que cumpla con acreditar la reactivación de su número RUC en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 483 -2019-MINEM-CM

4. A fojas 38, corre el Acta de Notificación Personal N° 440431-2018-INGEMMET en donde se advierte que Jesús Miguel Pickmann Solier recibió el 19 de octubre de 2018 la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 y el Informe N° 010373-2018-INGEMMET-DCM-UTN.
5. Por Informe N° 13552-2018-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 fue notificada el 19 de octubre de 2018, en el domicilio consignado en autos, conforme consta del cargo de acta de notificación, siendo el último día para presentar la reactivación de su RUC el 06 de noviembre de 2018. Sin embargo, el titular del petitorio minero "LA PURISIMA 2017" no subsanó la omisión advertida por la autoridad minera dentro del plazo otorgado. Por tanto, son de la opinión que se haga efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2018.
6. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 y rechazar el petitorio minero "LA PURISIMA 2017", ordenando que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya del sistema catastral el área que no será publicada de libre denunciabilidad.
7. Por Escrito N° 01-000537-19-T, de fecha 18 de enero de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de diciembre de 2018. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 04 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 6687-2019-INGEMMET-DCM-UTN y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1001-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 04 de junio de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM no indica que el incumplimiento de consignar el RUC activo sería causal de rechazo del petitorio formulado por el recurrente, por lo que considera improcedente lo resuelto por la autoridad minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero "LA PURISIMA 2017", al no reactivar el Registro Único de Contribuyente dentro del plazo de ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 483-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
10. El artículo 15 de la citada norma legal que establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "LA PURISIMA 2017" fue formulado el 02 de enero de 2017 por JESÚS MIGUEL PICKMANN SOLIER consignando su número de Registro Único de Contribuyente RUC, sin embargo se encuentra con "baja de oficio". Posteriormente, la autoridad minera, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó al recurrente un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite la reactivación del referido RUC.
12. Al respecto, se tiene que la notificación personal de la resolución de fecha 17 de octubre 2018, por la cual se requiere al titular del petitorio minero "LA PURISIMA 2017" acreditar la reactivación de su número de RUC, fue realizada el 18 de octubre de 2018, teniendo como fecha límite para subsanar el 06 de noviembre de 2018.
13. Sin embargo, consta en autos que el recurrente no ha cumplido con dicha subsanación. Por lo tanto, el petitorio debe ser rechazado. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
14. Sobre lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 8, se debe precisar que el administrado consignó un RUC que estaba dado de "baja de oficio". En ese sentido la autoridad minera le otorgó un plazo de 10 días hábiles a fin de que lo reactive, considerándose dicha inhabilitación como una omisión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 483-2019-MINEM-CM

que puede ser subsanable de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-FM.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jesús Miguel Pickmann Solier contra la resolución de fecha 17 de diciembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jesús Miguel Pickmann Solier contra la resolución de fecha 17 de diciembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCIO ROJAS
VOCAL
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL
ABOG. RODOLFO CAPCIA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO